

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 258993103001-2019-00282-00

Con fundamento en lo normado por el art. 93 del C.G.P., admítase la reforma de la demanda presentada dentro de la oportunidad legal (fls- 196 a 200).

De la misma córrase traslado a los demandados ALICIA SALGADO ZAMBRANO, ANA JULIA SALGADO ZAMBRANO, JOSÉ VICENTE SALGADO ZAMBRANO, MARÍA DEL ROSARIO SALGADO ZAMBRANO por el término de diez (10) días, como quiera que el auto admisorio ya les fue notificado.

Respecto de los demandados MARÍA ANTONIA SALGADO DE VELÁSQUEZ, IGNACIO SALGADO ZAMBRANO, LUIS HERNANDO SALGADO ZAMBRANO y ROSA ELENA ZAMBRANO VIUDA DE SALGADO, deberá aportarse certificación emanada de la empresa de correo para acreditar el diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Téngase por integrado el contradictorio con los señores GLORIA INÉS SALGADO GARCÍA, CARMEN CECILIA SALGADO GARCÍA, WILLIAM ARMANDO SALGADO GARCÍA, MARLET ESPERANZA SALGADO GARCÍA; EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA y JUAN PABLO SALGADO GARCÍA, quienes acreditaron la calidad de herederos de LUIS FRANCISCO SALGADO ZAMBRANO, contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Se reconoce al abogado JESÚS OMAR SÁNCHEZ ACOSTA como apoderado judicial de los citados intervinientes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

  
GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO 1º. CIVIL DEL CTO. ZIPAQUIRÁ  
Doy 13 MAR. 2020 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_  
El Secretario, \_\_\_\_\_